

49 3 1

AUTO No. W

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMB ENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Có ligo Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 20º 1 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta Nº 606 el 29 de Agosto de 2008, la Policía Metropolitana - Policía Ambiental y Ecológica, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Tortuga Morrocoy (Geochelone Carbonaria), a la : eñora ANGELIS KARINA MARTÍNEZ ROPAÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 49 665.213, por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Que una vez revisado el expediente no se evidenció ninguna actuación posterior, por lo cual se analizará si procede su archivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y ex gir la reparación de los daños causados.

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con undamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicio ad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Córligo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, seleridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en









4931

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstriculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en aras de evitar la arbitrariedad, la excesiva discrecionalidad y la ruptur: del principio de legalidad el legislador contempló dentro de las normas del derecho administrativo sancionatorio la figura de la caducidad, bajo la cual la potestad o facultad sancionatoria de la administración se pierde por el transcurso del tiempo.

Que mediante circular instructiva No. 05 del 8 de Septiembre de 2010 la Dirección Legal Ambiental, expuso la consulta realizada a la Universidad Externado de Colombia, en el ma co de la relación contractual del convenio 00025-2008 celebrado entre esta y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, que tuvo por objeto el saneamiento jurídico de los expedientes contentivos de trámites ambientales, en donde se señaló:

(...) En lo relacionado con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma y con més de tres años de ocurrencia, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio algunc estas deben ser archivadas toda vez que la acción para iniciar la investigación ya caducó"

Que conforme a lo anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambienta, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía / celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técricos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancior atorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente SDA-08-2008-2273, en contra de ANGELIS KARINA MARTÍNEZ ROPAÍN, se determinó que, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, esto es el 21 de Julio de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que como quiera que la especie incautada pertenece a la Nación, se hará la disposición final del mismo una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Adminis rativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre o ras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la









4931

estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria. revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a la s citadas."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el Expediente No. SDA-08-2008-2273, respecto de la incautación preventiva de un 1) espécimen de fauna silvestre denominado Tortuga Morrocoy (Geochelone Carbonaria), a la señora ANGELIS KARINA MARTÍNEZ ROPAÍN, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 49 365.213, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslaco a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para que proceda a archivar las diligencias menciona das.

ARTÍCULO TERCERO. Recuperar a favor de la Nación un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Tortuga Morrocoy (Geochelone Carbonaria).

ARTÍCULO CUARTO. Dejar en custodia y guarda del Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, de la entidad, un (1) espécimen de fauna silvestre denominado Tortuga Morrocoy (Geochelone Carbonaria).

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

> **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** Dada en Bogotá, a los 3 0 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Henry Javela Murcia - Abogado Sustanciador Revisó: Diana Marcela Montilla Alba – Coordinadora Jurídica × Aprobó: Carmen Rocío González Canter – Subdirectora Silvicultura Flora y Fauna

Expediente: SDA-08-2008-2273





